



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 0224

Puerto Villarroel, 28 de septiembre de 2022

Ing. Limber Cossío Amez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

LEY DE PERDONAZO PARA LA REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

Por cuanto el Concejo Municipal de Puerto Villarroel, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Gobiernos Autónomos Municipales cuentan con la competencia exclusiva de creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La Constitución Política del Estado (C.P.E.), a través del Art. 272 indica: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones"*; asimismo el Art. 283 de la norma precitada establece: *"El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."*

Que, la Ley de Marco de Autonomías y Descentralización "ANDRÉS IBÁÑEZ" - Ley N° 031 en su Art. 34 establece en su parágrafo I el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: *"Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidas mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda"*.

Que, la disposición adicional segunda de la norma precitada establece: *"Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo"*.

Que, la Ley 2492 de 02 de agosto de 2003 - Código Tributario Boliviano, norma que regula la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo en materia tributaria, cuyas disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales que forman parte del sistema tributario boliviano vigente en el país, dispone en su Art. 6 el principio de legalidad y reserva de Ley, señalando en el parágrafo I numerales 3 y 4, que solo mediante la Ley se puede: *"3) Otorgar y suprimir*



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

exenciones, reducciones o beneficios; 4) condonar total o parcialmente el pago de tributos, interés y sanciones”.

Que el Art. 299 en su párrafo I de la C.P.E., manifiesta que las competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: *“Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos” (7).*

Que el Art. 323 de la C.P.E., manifiesta: *“II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente. III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal”.*

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 16 menciona las facultades del Concejo Municipal, donde al presente caso en su núm. 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, asimismo las atribuciones del Alcalde Municipal están establecidas en su Art. 26 núm. 2) El de Presentar proyectos de Ley Ante El concejo Municipal, núm. 15 proponer ante el Concejo Municipal, la creación, modificación o supresión de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones de carácter especial para su aprobación mediante Ley Municipal.

Que, la Ley N° 812 de 30 de junio de 2016, modifica la Ley N° 2492 - Código Tributario, que en el párrafo 1 del Art. 2 dispone: *“Se modifica el artículo 47 de la ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, con el siguiente texto: “Artículo 47 (componentes de la deuda tributaria).- I. La deuda tributaria (DT) es el tributo omitido expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda más intereses (I) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la administración tributaria...”.*

Que, mediante informe técnico financiero CITE: GAMPV/DAF/UIM/081/2022 emitido por Lic. Eugenio Rodríguez Castro - Responsable de Ingresos Municipales de la Dirección Administrativa Financiera, refiere la existencia de excesiva mora tributaria acumulada en el sistemas RUAT y SIIM desde la gestión 1995 a la gestión 2020, asimismo que los objetivos perseguidos a través de la presente, es la disminución o eliminación de la mora tributaria, contar con información actualizada en la administración tributaria municipal, cumplir con los objetivos trazados en la recaudación de recursos propios, para disponer los mismos en beneficio de la población, remitiendo el proyecto de Ley Municipal de perdonazo para regularización voluntaria de deudas tributarias municipales.

Que, el Informe Legal DJyDN/IL-459/2022 de 07 de Septiembre de 2022 elaborado por la Lic. Ana María Castro Jiménez - Responsable de Procesos Judiciales y Desarrollo Normativo, refrendado por el Director Jurídico y Desarrollo Normativo - Lic. Wilson Luna Revollo, refiere que, el proyecto de “Ley de perdonazo para regularización voluntaria de deudas tributarias municipales” se encuentra dentro de la competencia municipal, conforme el respaldo legal expuesto precedentemente, por lo que la misma es viable.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL QUINTA SECCIÓN DE LA PROVINCIA CARRASCO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, EN USOS DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES EN ACTUAL VIGENCIA DICTA.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 0224

Puerto Villarroel, 28 de septiembre de 2022

Ing. Limber Cossío Arnez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

LEY DE PERDONAZO PARA LA REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto, aplicar el perdonazo tributario para la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones de la presente ley, se aplicarán en toda la Jurisdicción del Municipio de Puerto Villarroel.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE).- Podrán acogerse al beneficio de la presente Ley todas las personas naturales y jurídicas que sean propietarias, poseedoras o terceros responsables de bienes inmuebles, vehículos automotores y patentes municipales registrados dentro la jurisdicción del Municipio de Puerto Villarroel, sobre los siguientes tributos:

- 1) Impuesto que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- 2) Impuesto que grava a la Propiedad de Vehículos Automotores.
- 3) Impuesto que grava a las Transferencias.
- 4) Patentes Municipales.

ARTÍCULO 4. (CONDICIONES DE APLICABILIDAD).- La presente ley será aplicable en los siguientes casos:

- a) El perdonazo comprende la condonación del cien por ciento (100%) de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago e Intereses para todas las gestiones en mora, siempre que el contribuyente realice el pago total de la deuda tributaria y su mantenimiento de valor de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria al contado.
- b) El perdonazo comprende la condonación de intereses y multas que se encuentre con procesos de fiscalización de determinación de oficio, mixtas, en etapa de Ejecución Tributaria y con medidas coactivas aplicadas.
- c) El perdonazo comprende a aquellos contribuyentes que se encuentren con demanda Contencioso Tributario en la vía judicial pendiente de emisión y



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

notificación de Sentencia o de aquellos que se encuentren pendientes de emisión y notificación de Recursos de Alzada y Jerárquico en la Vía Administrativa interpuesta ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, podrán acogerse al alcance de la presente Ley, siempre y cuando efectúen y presenten ante la Administración Tributaria Municipal el desistimiento y correspondiente aceptación de la acción interpuesta por la autoridad competente, antes de proceder al pago.

- d) El perdonazo comprende a los contribuyentes que empadronaron y no efectivizaron el pago o que empadronen sus bienes inmuebles ya sea por la ampliación del área urbana o estando en área urbana antigua que no se hubieran empadronado y como producto del mismo, se generen multas e intereses igualmente se beneficiaran con la condonación del cien por ciento (100%) de multas e intereses, manteniendo su año de inicio tributario correspondiente.
- e) El perdonazo comprende a los contribuyentes que reemplaquen vehículos Automotores terrestres (vehículos y motos) y como producto del mismo se generen multas e intereses igualmente se beneficiaran con la condonación del cien por ciento (100%) de multas e intereses.
- f) La actualización de datos técnicos dentro los trámites catastrales que generen impuestos rectificadas a cargo de la Unidad de Catastro y como producto del mismo se generen multas e intereses igualmente podrán acogerse al beneficio de la presente Ley.

ARTÍCULO 5. (EXCLUSIONES).- I. Quedan excluidas a la aplicación del perdonazo cuando existan fallos del órgano judicial que adquieran la calidad de cosa juzgada, ni a fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT) declaradas firmes que impliquen deuda por tributos municipales.

II. Los sujetos pasivos que pese a estar comprendidos en las causales de exclusión señalados precedentemente, procedieran a realizar el pago bajo las consideraciones establecidas en la presente Ley, no se consideraran formalmente acogidos a este perdonazo; considerándose el monto cancelado como pago a cuenta de las deudas tributarias que tuviese acumuladas dicho sujeto, imputándose el pago desde la deuda más antigua a las más nueva.

CAPITULO II CONDICIONES TECNICAS, BASE DE CALCULO, MODALIDAD Y VIGENCIA

ARTÍCULO 6. (CONDICIONES TECNICAS).

I. En caso de que el tributo corresponda a la propiedad de bienes inmuebles o para el caso del impuesto a la transferencia se considerara:

- a) La actualización de datos técnicos por parte del sujeto pasivo y/o tercero responsable, a través de una declaración jurada que será verificada por la instancia técnica Municipal, la misma que servirá como base para la liquidación del Tributo dentro del Perdonazo, para la Regularización voluntaria de Deudas Tributarias Municipales.
- b) La actualización de los datos de identidad solicitada por el sujeto pasivo y/o tercero responsable o cuando un funcionario público identifique el mismo dentro de un determinado tramite.
- c) La modificación de código catastral (eventuales, autogenerados y rurales) será solicitada por el sujeto pasivo y/o tercero responsable o cuando un funcionario



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

público identifique el mismo, debiendo emitir un informe técnico legal que declare la procedencia de la modificación.

II. En caso de la Patente Municipal de Funcionamiento:

- a) La actualización de los datos de identidad solicitada por el sujeto pasivo y/o tercero responsable o cuando un funcionario público identifique el mismo dentro de un determinado trámite.

III. En caso de que los sujetos pasivos tengan vehículos registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel con inconsistencia de datos técnicos, que en consecuencia estén pagando en demasía y estén pagando en menos, durante la vigencia de presente ley podrán realizar la modificación de datos técnicos declarando correctamente

ARTÍCULO 7. (ACTUALIZACIÓN, SANEAMIENTO Y DEPURACIONES EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES DE INMUEBLES Y PATENTES MUNICIPALES).-

A efectos de contar con una base de datos actualizada, se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal efectuar las depuraciones que sean necesarias, que serán realizadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8. (BASE DE CÁLCULO).- La base de cálculo para el pago dentro la regularización de deudas tributarias, estará sujeto a la actualización expresada en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), convertido en moneda nacional (bolivianos) a la fecha de pago, quedando condonados los intereses y multas, correspondientes a dichas deudas.

ARTÍCULO 9. (MODALIDAD DE PAGO).- Las personas naturales y jurídicas que sean propietarias, poseedoras o terceros responsables de bienes inmuebles, vehículos automotores y patentes municipales registrados dentro la jurisdicción del Municipio de Puerto Villarroel, que se acojan al beneficio del perdonazo para la regularización voluntaria de sus deudas tributarias municipales, podrán realizar el pago del tributo mediante la única modalidad de Pago al contado.

ARTÍCULO 10. (VIGENCIA).- La presente Ley tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2023, a partir de la publicación de su Reglamentación emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - Los sujetos pasivos que se acojan a los beneficios de la presente Ley, por las características propias de la misma, no podrán efectuar solicitudes de acción de repetición u obtener crédito fiscal por pagos efectuados en los periodos acogidos, consolidándose dichos importes en favor de la Administración Tributaria Municipal y por ende del Municipio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas en la jurisdicción del Municipio de Puerto Villarroel, con el objetivo de garantizar que la población en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios y el plazo de vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá otorgar todos los recursos que se requiera, para el cumplimiento e implementación de la presente Ley y su reglamentación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Administrativa Financiera, deberá solicitar al Registro Único para la Administración Tributaria-RUAT, Sistema de Catastro, Sistema de Ingresos Integrales Municipal SIIM los cambios y adecuaciones sistema informático que sean necesarios para el cumplimiento efectivo de la Ley.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

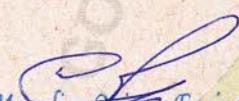
DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. - En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal debe remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, para fines consiguientes.

DISPOSICIÓN FINAL

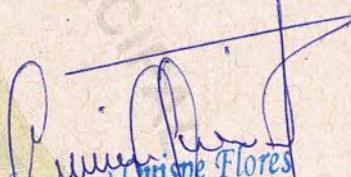
DISPOSICION FINAL UNICA. - El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 10 días hábiles, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, emitirá la reglamentación correspondiente.

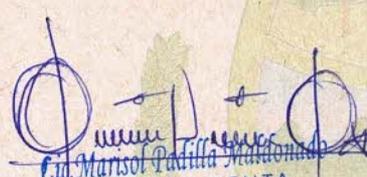
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Es dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Puerto Villarroel, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

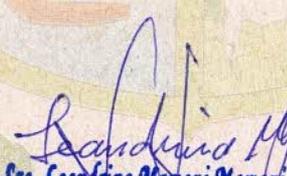

Sr. Marcelino Quiroga Encinas
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. PUERTO VILLARROEL




Sr. Luis Flores
SECRETARIO CONSEJAL
CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. PUERTO VILLARROEL


Sr. Marisol Padilla
VICEPRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. PUERTO VILLARROEL


Ricardo Zurita
CONCEJAL
G.A.M. PUERTO VILLARROEL


Sr. Leandrina Mamani Mamani
CONCEJAL C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

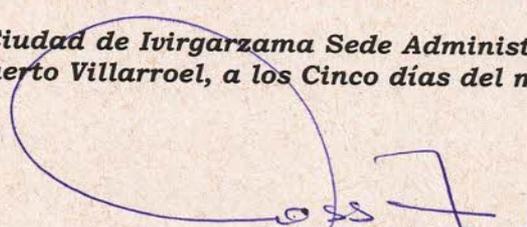

Sr. Irma Guasá Guasasú
CONCEJAL C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

PROMULGACIÓN

Por tanto en cumplimiento a la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales lo promulgo para que se tenga y cumpla en toda la jurisdicción del Municipio de Puerto Villarroel de la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

Es dado en la Ciudad de Ivirgarzama Sede Administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, a los Cinco días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

Atentamente,


Limber Cossio Arnez
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de Puerto Villarroel
Provincia Carrasco

